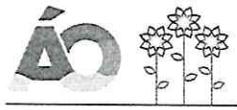




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-370/2024
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024

Ciudad de México, a **primero de abril de dos mil veinticuatro**, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1. En fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, se expidió la orden de visita de verificación, **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Dulce Venecia Collazo Loeza**, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio **T0048**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y **“EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIERCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, SE ESTAN REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS”**

2. Siendo las **once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, se practicó la visita de verificación, cuyo resultado se asentó en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024**, que corre agregada en autos del expediente citado al rubro, atendiendo la diligencia

[REDACTED] mismos que se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3. En fecha **dieciocho de enero del dos mil veinticuatro**, esta Autoridad, emitió acuerdo número **AAO/DGG/DVA/ASA/048/2024**, mediante el cual se dictó medida de seguridad de suspensión temporal de actividades a los trabajos de obra que se realizan en el inmueble de mérito, dicho proveído fue debidamente notificado el **veintidós de enero del dos mil veinticuatro** y ejecutado el mismo día.

4. El **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA-JCA/0456/2024** dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, mismo que recibió respuesta el **seis de febrero de dos mil veinticuatro** mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/0309/2024** donde se indica:

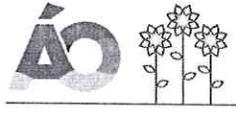
...realizaron la búsqueda en los registros y archivos correspondientes, no encontrando trámite alguno, para el predio mencionado, asimismo se informa que se realizó la búsqueda del periodo comprendido del año 2013 a la fecha...

5. El **veintidós de enero de dos mil veinticuatro** esta autoridad recibió el escrito de observaciones presentado por la [REDACTED] del inmueble ubicado en **Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** quien acredita su interés jurídico y legítimo y realiza diversas manifestaciones en relación al acta de visita de verificación de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro** por lo cual esta autoridad procede a emitir **Acuerdo Admisorio**





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-198/2024 de fecha **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro** mismo que fue debidamente notificado el día treinta de enero del mismo año.

6. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, esta Autoridad emitió el **Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-LD-009/2024** al tomar en consideración la documental exhibida consistente en Constancia de inscripción, tramite; crédito Inicial, con número de [REDACTED]

[REDACTED] en relación al inmueble el ubicado en calle **Cañadas de la Cruz, Mz. 11 Lt. 2, Colonia Segunda Sección Cañada, Alcaldía Álvaro Obregón**, por lo que se ajusta a lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

7. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo **Audiencia sin comparecencia en la hora señalada** para tal efecto, donde se desahogaron las siguientes pruebas documentales relacionadas con el escrito de observaciones descrito en el numeral cinco:

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

d) [REDACTED]

e) [REDACTED]

f) **Copia Simple** de bitácora de Obra de los trabajos se llevarán a cabo en el inmueble de mérito.

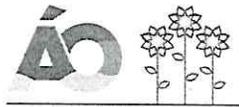
g) **Copia Simple** de Credencial para Votar emitida a favor de la [REDACTED] a través del Instituto Nacional Electoral.

h) **Copia Simple** de Credencial para Votar emitida a favor del [REDACTED]





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



██████████ a través del Instituto Nacional Electoral.

- i) **Copia Simple** de croquis Arquitectónico de los trabajos que se realizaran en el inmueble de mérito.

Respetándole al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Por lo que, al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, de fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

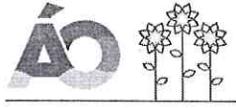
a) Durante la visita, se solicitó al visitado exhibiera la documentación que refiere la orden de visita de verificación mencionada con anterioridad, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"1. Original de constancia de inscripción con folio ██████████ para el domicilio objeto del presente procedimiento con fecha de inicio 11 de diciembre de 2023 con fecha de termino 11 de abril de 2024 documento expedido por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, signado por la C. María Antonieta García González, JUD de seguimientos y procesos técnicos." (S/C)





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"Me constituí en el domicilio indicado en la orden el cual coincide con la nomenclatura oficial y fotografía inserta en la orden. Al iniciar diligencia solicite por el titular y/o propietario y al no encontrarse me atiende el [REDACTED] el cual se ostenta como encargado ante quien me identifique primeramente, e hice saber el motivo de la diligencia, dicha persona me permite el acceso al inmueble observando lo siguiente: cascajo producido de una demolición y la colocación del mismo en un camión, advierto un cuerpo constructivo al fondo, en planta baja a un habitado y en primer nivel tiene trabajo de demolición, observo la preparación para la cimentación a la mitad del predio, por lo que respecta al objeto y alcance de la orden manifiesto lo siguiente: 1 permite llevar acabo la visita; 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20 no exhibe los documentos de los numerales señalados en líneas anteriores; 5 al momento no puedo determinar u observar fusión de predios; 8).- se advierte el retiro de escombro, así como la cimentación; 9 la superficie del predio es de 95m2 (noventa y cinco metros cuadrados completos), al momento el desplante y construida es de 51m2 (cincuenta y un metros cuadrados); área libre es de 47m2 (cuarenta y siete metros cuadrados) altura sobre nivel de banqueta 2.80 metros lineales, 10 la profundidad de la excavación es de 80cm; 11 al fondo trabajo de demolición en primer nivel; 12 no se observa ampliación; 13 al momento se observa planta baja, no cuenta con cajones de estacionamiento y se observa una vivienda, 14 observo un trabajador con casco y chaleco, los cinco restantes no cuentan con dicho equipo, 15 en vía pública costales con escombro, 16 al momento solo hay un trabajador con casco y chaleco, no se observan señalamiento, cuenta con agua potable, no hay extintores y botiquín 17 no se observa separación con predios colindantes; 18 no me puedo cerciorar si los trabajo son con supervisión de DRO, 21 no advierto letrero de obra visible; 22 no cuenta con elementos de protección a colindancia y vía pública; 23 no observo número citado en fachada; 21 no exhibe visto bueno de seguridad y operación; 25 no exhibe aviso 26 no exhibe aviso de terminación 27 no se observa letrero con datos de obra, 28 no se desaloja agua freática; 29 no cuenta con tapias; 30 no exhibe póliza de seguro; 31 si permite llevar acabo la diligencia conste" (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"A raíz de una explosión contigua se otorga un crédito del INVI al cual yo [REDACTED] hago las ayudas a las mejoras de esta vivienda M11 L2 Canada Veracruz ya que la vivienda quedo sin techo ni ventanas y muy afectada al cual comenzara las obras" (sic)

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

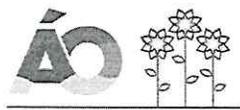
"Hago entrega de duplicado de la presente acta al visitado. Es importante mencionar que a dicho de los vecinos y visitado el inmueble contiguo tuvo una explosión por gas LP y afecto el predio que no se ocupa" (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024** son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez,





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024**, en la que en la parte que nos ocupa se asentó lo siguiente: "...observo la preparación para la cimentación a la mitad del predio ...se advierte el retiro de escombro, así como la cimentación; 9 la superficie del predio es de 95m² (noventa y cinco metros cuadrados completos), al momento el desplante y construida es de 51m² (cincuenta y un metros cuadrados); área libre es de 47m² (cuarenta y siete metros cuadrados) altura sobre nivel de banquetea 2.80 metros lineales...14 observo un trabajador con casco y chaleco, los cinco restantes no cuentan con dicho equipo...16 al momento solo hay un trabajador con casco y chaleco, no se observan señalamiento, cuenta con agua potable, no hay extintores y botiquín..." (SIC). Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

V. Por lo que, entrando al estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado, los preceptos legales aplicables, se deriva que, de acuerdo con las observaciones contenidas en las Acta de Visita de Verificación, folio número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024**, practicada en fecha **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, se concluye que, la [REDACTED] del inmueble ubicado en **Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, incurre en IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, ya que si bien es cierto que al momento de la visita de verificación realizada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, se observan que se llevaban **trabajos de tipo constructivo**, mismos que se encuentran regulados en el Artículo 62 fracción I del **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, que a la letra dice:

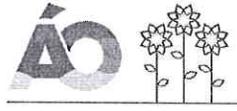
ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MAYORÍA CALIFICADA
MAYORÍA CALIFICADA
MAYORÍA CALIFICADA

Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, o bien, derivadas de Programas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), que permitan al acreditado por sí o a través de un tercero, construir, terminar su construcción, ampliar o remodelar su vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano

Sin embargo, aun cuando esta autoridad constata que los trabajos de construcción observados en el inmueble de mérito, forman parte de los permitidos en el artículo anteriormente citado, también lo es que en el momento de la visita de verificación se observó lo siguiente en alcance a los numerales 14 y 16 de la orden de visita de verificación.

14.- Se debe de escribir si los trabajadores cuentan con el equipo especial de protección personal como son chalecos, cascos, guantes, botas, arneses, líneas de vida, lentes de seguridad, protectores auditivos, con base al artículo 198 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, de no contar con algún aditamento de seguridad se deberá requerir al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Responsable de Obra que solicite o bien que el trabajador subsane la falta de aditamento de seguridad, de lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación deberá asentar en el acta respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 228 cuarto párrafo inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

16.- Se deberá describir si se cuenta con las precauciones y medidas técnicas necesarias para proteger la vida, de integridad física de los trabajadores y las de terceros, si cuenta con redes de seguridad, línea de amarre y andamios, si cuenta con extintores de fuego con carga vigente y señalizados, si cuenta con botiquín de primeros auxilios equipado y señalizado, si cuenta con protección a vacíos, si cuenta con señalizaciones de ruta de evacuación y salida de emergencia, qué hacer en caso de sismo e incendio, punto de reunión, si cuenta con agua potable.

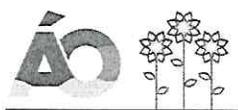
A razón de lo anterior el verificador encargado de la diligencia asentó "...14 observo un trabajador con casco y chaleco, los cinco restantes no cuentan con dicho equipo...16 al momento solo hay un trabajador con casco y chaleco, no se observan señalamiento, cuenta con agua potable, no hay extintores y botiquín..." conducta que encuadra totalmente en una omisión en comparación al artículo 195,196 y 198 del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México que a la letra establece:

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento

ARTÍCULO 196.- Durante la construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles. Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento

ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con lo indicado por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

Por los razonamientos lógico jurídicos anteriores y quedando constatada la omisión constatada de la [REDACTED] del inmueble de mérito, de **no contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, al no contar con las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado, así como ausencia de señalizaciones para ruta de evacuación, salida de emergencia, ni botiquín, al momento de la visita de verificación, causales suficientes para multar y hasta clausurar el inmueble, situación jurídica que impediría a la propietaria continuar con los trabajos de construcción programados, sin embargo esta autoridad solo **APERCIBE** a la [REDACTED] del inmueble ubicado en Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para contar con medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores por medio del equipamiento de seguridad obligatorio, así como en continuar apegándose a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; ASÍ COMO EN LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGLAMENTO VIGENTES EN ESTA CIUDAD** mientras continua con el proceso de construcción y al finalizar el mismo dentro del plazo estipulado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para sus trabajos de construcción.**

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, con número de orden **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024**, practicada al inmueble ubicado en **Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

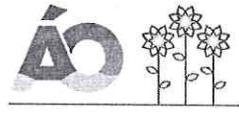
SEGUNDO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, esta Autoridad concluye que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**; por lo tanto, se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlaltépec, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
PROSECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

incoado en el inmueble ubicado en **Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** por los razonamientos lógico jurídicos asentados en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la [REDACTED] del inmueble ubicado en **Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para recurrir la misma a su elección ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0048/2024**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO. Se hace de conocimiento a la [REDACTED] del inmueble ubicado en **Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón; por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDA DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDORA DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**

SEXTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

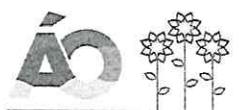
SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en **Calle Cañada de La Cruz, Manzana 11, Lote 2, Colonia Cañada, Código Postal 01401, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

Para la emisión del presente proveído y conteo del plazo señalado con anterioridad, fue tomado en consideración lo establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días **05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025**; así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: **1 de enero, 5 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre, todos del año 2024.**

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JDF/MSB

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlalteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
 Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "S. H. H.", with a rectangular box drawn to the left of the signature.